



Resolución Directoral

RD-00620-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 12 de marzo de 2025

I. VISTO: El expediente administrativo N° PAS-00000033-2023, que contiene: la Resolución Directoral N° 02941-2023-PRODUCE/DS-PA, los escritos de Registro N° 00008526-2025, 00015536-2025, 00017393-2025 y 00017489-2025, INFORME LEGAL-00040-2025-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO de fecha 12 de marzo del 2025, y;

II. CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

1. Con Resolución Directoral N° 02941-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05/09/2023, se resolvió sancionar a **CESAR ALBERTO ECHE GALAN** (en adelante, **el administrado**), con **MULTA** de **3.656 UIT**, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 134° del RLGP, al haber obstaculizado las labores de fiscalización del personal acreditado por el Ministerio de la Producción, hecho ocurrido el 30/01/2021.
2. Cabe precisar, que la Resolución Directoral N° 02941-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05/09/2023 no fue objeto de impugnación administrativa; en consecuencia, quedó firme y consentida la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.
3. De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web¹ del Ministerio de Producción “Deudas en Ejecución Coactiva”, se advierte que la Resolución Directoral N° 02941-2023-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 14/08/2024, contenida en el Expediente Coactivo N° 698-2024, ordenándose la exigibilidad de la deuda.
4. Conforme lo establece el artículo 89°, literal d)² del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones se encuentra la de resolver las solicitudes relacionadas al fraccionamiento de multas. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia³.

¹ <https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/deudas-en-ejecucion-coactiva>

² **Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Sanciones:**

Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:

(...)

d) Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad vigente;

³ **Artículo 15.- Órganos administrativos sancionadores**

Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:

1. El Ministerio de la Producción a través de su órgano competente:

1.1 Conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

(...)



5. El artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece que, el infractor puede solicitar a la autoridad sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia, y señala que con Resolución Ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.
6. En tal sentido, con Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE⁴ se establecieron disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.
7. En atención a lo señalado en el párrafo anterior, con escritos de Registros N° 00008526-2025 de fecha 31/01/2025 y N° 00015536-2025 de fecha 26/02/2025, **el administrado**, ha solicitado el fraccionamiento del pago de la multa impuesta con Resolución Directoral N° 02941-2023-PRODUCE/DS-PA, adjuntando copia del voucher N° 0502879 (RP: 0289213) de fecha 31/01/2025 por la suma de **S/ 2,100.00 (DOS MIL CIEN CON 00/100 SOLES)** depositados en la cuenta corriente N° 00-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.
8. Cabe precisar que, en el presente caso, para acceder a la aplicación de fraccionamiento, **el administrado** debió considerar – entre otros requisitos, lo estipulado en el literal c) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, que derogó la Resolución Ministerial N° 149-2014-PRODUCE, los cuales señalan: c) Reconocer expresamente la comisión de la infracción.
9. Al respecto, mediante la Carta N° 00000179-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 03/03/2025, notificada al administrado⁵, se le informó **al administrado** sobre la observación a su solicitud, respecto del requisito señalado en el literal c) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE. Por esa razón, la DS-PA otorgó al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que cumpla con subsanar lo advertido, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud efectuada.
10. A través del escrito de registro N° 00017393-2025 y escrito reiterativo N° 00017489-2025 ambos de fecha 04/03/2025, **el administrado** ha cumplido con subsanar el requerimiento de la observación a su solicitud de aplicación al fraccionamiento, reconociendo expresamente la comisión de la infracción.
11. En razón a los escritos presentados por **el administrado** y de la evaluación realizada, se verifica que ha cumplido con señalar sus datos, ha indicado el número de resolución directoral con la que se impuso la sanción de multa materia del fraccionamiento, ha reconocido expresamente la comisión de la infracción, cabe precisar que no existe recurso administrativo⁶, ni proceso judicial⁷ del que desistirse, así también ha acreditado la constancia de pago equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta.
12. De otro lado, y en cumplimiento del último párrafo del literal a) y b) de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada a Data y Estadista, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV) y de los documentos obrantes en el expediente administrativo, que la multa impuesta al **administrado** no ha sido materia de fraccionamiento⁸ u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que **el administrado** haya perdido algún beneficio por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral.

2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces:
(...)

2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

⁴ Dicha norma entró en vigencia con fecha 12/10/2020.

⁵ Mediante correo de fecha 03/03/2025 a la dirección electrónica consignada por el administrado mediante escrito de registro N° 00015536-2025

⁶ Según lo informado a través de correo de fecha 03/03/2025.

⁷ Según lo informado a través de correo de fecha 01/03/2025.

⁸ Conforme al correo de fecha 27/02/2025 remitido por el área de Data y Estadística.





Resolución Directoral

RD-00620-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 12 de marzo de 2025

13. En ese sentido, **el administrado** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar dicho beneficio⁹.

14. En adición a lo anterior, se debe precisar que el valor de la UIT para el año 2025 es de S/ 5,350.00 y que el total de la multa impuesta es de **3.656 UIT**, se tiene que el valor de la misma en soles, es equivalente a **S/ 19,559.60 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 60/100 SOLES)**, por tanto, en aplicación del literal e) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, se debe considerar el pago de **0.3656 UIT**, lo que equivale en soles a **S/ 1,955.96 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 96/100 SOLES)**¹⁰. En tal sentido, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos para acceder al referido beneficio, se debe declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL PAGO FRACCIONADO DE MULTAS**.

15. En ese sentido, al verificar la liquidación remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, se tiene que **el administrado** tiene una deuda por la suma de **S/ 18,491.02**¹¹ (**DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 02/100 SOLES**), sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento¹² de pago de la multa, estableciendo un cronograma de pagos, el cual se detalla a continuación:

| N° | FECHA | MONTO |
|----|------------|-------------|
| 1 | 21/04/2025 | S/ 1,027.10 |
| 2 | 21/05/2025 | S/ 1,027.10 |
| 3 | 21/06/2025 | S/ 1,027.10 |
| 4 | 21/07/2025 | S/ 1,027.10 |
| 5 | 21/08/2025 | S/ 1,027.10 |
| 6 | 21/09/2025 | S/ 1,027.10 |
| 7 | 21/10/2025 | S/ 1,027.10 |
| 8 | 21/11/2025 | S/ 1,027.10 |
| 9 | 21/12/2025 | S/ 1,027.10 |
| 10 | 21/01/2026 | S/ 1,027.10 |
| 11 | 21/02/2026 | S/ 1,027.10 |
| 12 | 21/03/2026 | S/ 1,027.10 |
| 13 | 21/04/2026 | S/ 1,027.10 |
| 14 | 21/05/2026 | S/ 1,027.10 |

⁹ De conformidad con el literal b) del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE.

¹⁰ Cantidad que resulta al multiplicar el 10% del monto de la multa determinada por el valor de la UIT vigente al momento del depósito realizado por el **administrado**. Para el caso concreto, corresponde el valor de la Unidad Impositiva Tributaria del año 2025, que asciende a la suma de S/ 5,350.00, conforme al DS. N° 260-2024-EF.

¹¹ La DS-PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda, la cual fue remitida con correo de fecha 28/02/2025, monto que incluye gastos, costas e intereses legales calculados al día 12/03/2025.

¹² En el artículo 3° de la resolución Ministerial señala que:

Los plazos máximos para el pago fraccionado de la multa impuesta por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, son los siguientes:

- a. Antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva: hasta que la multa impuesta no haya prescrito, sin exceder los dieciocho (18) meses.
- b. Una vez iniciado el procedimiento coactivo: hasta que la obligación sea exigible, sin exceder los dieciocho (18) meses.



| | | |
|--------------|------------|---------------------|
| 15 | 21/06/2026 | S/ 1,027.10 |
| 16 | 21/07/2026 | S/ 1,027.10 |
| 17 | 21/08/2026 | S/ 1,027.10 |
| 18 | 21/09/2026 | S/ 1,030.32 |
| TOTAL | | S/ 18,491.02 |

16. De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, del sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo 15° y del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentado por el señor **CESAR ALBERTO ECHE GALAN**, identificado con **DNI N° 42590432**, mediante los escritos de Registros N°s 00008526-2025, 000015536-2025, 00017393-2025 y 00017489-2025, respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral 02941-2023-PRODUCE/DS-PA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en **dieciocho (18) cuotas**, conforme al cronograma de pagos señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- PRECISAR al señor **CESAR ALBERTO ECHE GALAN**, que deberá acreditar el pago de cada cuota de fraccionamiento ante la Oficina de Ejecución Coactiva a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento. Para el pago de la última cuota del fraccionamiento, ésta deberá ser actualizada con los respectivos gastos, costas e intereses generados del procedimiento de ejecución coactiva ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oc@produce.gob.pe.

Artículo 4º.- PUNTUALIZAR que la pérdida del beneficio de fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE.

Artículo 5º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a quien corresponda y a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

PLMF/hlc/jma

